



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|---------------------------------------|
| PROCESO | ACCIÓN POPULAR |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2014 00325 00 |
| ASUNTO | CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. |

Cúmplase lo resuelto por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2021, mediante la cual declaró la nulidad de las actuaciones surtidas en el presente trámite incidental, desde el auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020), inclusive.

Mediante auto calendado 15 de octubre de 2019 el despacho requirió a los señores GLORIA ELENA URIBE RICO y FABIO LEÓN RAMÍREZ LOAIZA, por el incumplimiento del fallo proferido el 23 de abril de 2019 y confirmado por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción popular promovida en su contra por el señor LUÍS ALBEIRO CUADROS GÓMEZ, concediéndoles el término de tres (3) días para que se pronunciaran al respecto.

Vencido el término anterior, en proveído del 21 de enero de 2020 se decretó como prueba oficiar a la Alcaldía de Medellín – Subsecretaría de Espacio Público a fin de que verificara el cumplimiento de lo ordenado en la referida sentencia, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 32 N° 87A – 142 (segundo piso).

Recibido el informe correspondiente - en el cual se concluye que la edificación presenta infracción urbanística por realizar construcción por fuera del paramento, sobre el antejardín - fue puesto en conocimiento de las partes por el término de 3 días, sin que los señores GLORIA ELENA URIBE RICO y FABIO LEÓN RAMÍREZ LOAIZA se pronunciaran al respecto.

Por ello, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho habrá de continuar con el trámite incidental, dando apertura del mismo y concediendo a la incidentada el término de tres (3) días para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de GLORIA ELENA URIBE RICO y FABIO LEÓN RAMÍREZ LOAIZA, por incumplimiento del fallo del fallo proferido el 23 de abril de 2019 y confirmado por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción Popular promovida en su contra por el señor LUÍS ALBEIRO CUADROS GÓMEZ.

SEGUNDO: Se concede a GLORIA ELENA URIBE RICO y FABIO LEÓN RAMÍREZ LOAIZA, el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncien sobre el incidente iniciado en su contra, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Expirado dicho término y practicadas las pruebas que deban llevarse a cabo, este Despacho procederá a decidir sobre la imposición de sanción por incumplimiento a fallo de tutela.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 121

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 4 de agosto de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a089fe883b4dcc824cb45562b518ac54f85e8d56dd3263387a57f28f2fc5b9

Documento generado en 03/08/2021 02:14:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**